



Proyecto de Ley N° 9079/2024-CR

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA Y FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA

El grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República JUAN CARLOS MORI CELIS, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA Y FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto reforzar las medidas que permitan enfrentar el delito de extorsión, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en el territorio nacional.

Artículo 2.- Modificación del artículo 200 del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Se modifica el artículo 200 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinte ni mayor de veinticinco años**.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con ***pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.***

(...)

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.
- e) El agente proporcione, facilite, alquile o venda armas, municiones y grandas de guerra o explosivos para su empleo en la comisión del delito.***
- f) El agente pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú, o cualquier asociación dotada de armas al servicio del Estado.***
- g) Los cómplices o coautores del delito o que proporcionen información sobre personas y patrimonios, edificios públicos, privados y cualquier otro, que conduzcan a la elaboración de los planes delictivos para los integrantes de las bandas u organizaciones criminales para la comisión del delito."***

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

Se modifica el artículo 2 del Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Descripción típica del delito.

El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el

patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

La pena será privativa de libertad no menor a veinte años ni mayor a treinta años y con trescientos sesenta y cinco días-multa cuando el que integra o es cómplice de una organización criminal o banda criminal porta o utiliza armas de fuego de cualquier tipo, armas de guerra, granadas y/o explosivos, para perpetrar robo, secuestro, extorsión u otro delito contra la vida, el cuerpo, la salud; generando estado de zozobra en la población o en un sector de ella con la finalidad de obtener ventaja o beneficio económico, prevalencia o hegemonía en la actividad criminal."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación normativa

Deróguese, modifíquese o déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA. - Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Palacio legislativo, octubre 2024.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 18:18:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 18:57:57-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 17:49:53-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº B°
Fecha: 02/10/2024 10:40:55-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/10/2024 10:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/10/2024 11:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 11:15:20-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa busca establecer disposiciones que permita realizar las modificaciones al marco normativo vigente con la finalidad de enfrentar el crimen organizado, los delitos del sicariato, extorsiones, robos y otros delitos que ponen en riesgo la vida e integridad de la población peruana; y ha venido incrementando en los últimos meses, teniendo como consecuencia múltiples muertes a manos de organizaciones criminales.

Marco Normativo

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley N° 25475, establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Supremo N° 015-93-JUS, aprueba el reglamento de la Ley del arrepentimiento sobre el delito de terrorismo.
- Decreto Legislativo N° 921, decreto legislativo que establece el régimen jurídico de la cadena perpetua en la legislación nacional y el límite máximo de la pena para los delitos previstos en ellos artículos 2, 3, incisos b y c, 4, 5 y 9 del Decreto Ley N° 25475.

Nuestra Carta Magna, ha establecido y reconoce los derechos fundamentales que tienen por finalidad asegurar y regular una convivencia en un estado de derecho y democrático, entre los principales tenemos; lo establecido en el numeral 22 del artículo 2°, mediante el cual se establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. De igual manera, tenemos lo establecido en el numeral 24, donde encontramos los derechos a la libertad y a la seguridad personales.

Asimismo, conforme al Decreto Ley N° 25475, establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, así como las medidas de protección que la Sociedad está obligada a

proporcionar a los Magistrados, miembros del Ministerio Público y Auxiliares de Justicia que intervengan en dichos procesos.

Es importante señalar que, la mencionada norma ha sido promulgada durante el gobierno de facto con la finalidad de atender el desborde de acciones terroristas cometidas durante el periodo del conflicto armado interno, en dicho contexto, se buscó atender dicha necesidad mediante el establecimiento de acciones extraordinarias a fin de salvaguardar a la población.

INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL PERU

La inseguridad ciudadana se ha convertido en un problema público que ha venido incrementando en los últimos meses, que perjudica a la población en todos los niveles socioeconómicos, afectando de la gobernabilidad en el territorio nacional. Los delitos son aquellas violaciones a los bienes jurídicos básicos de convivencia. Son conductas que transgreden la ley del Estado bajo amenaza de una pena.

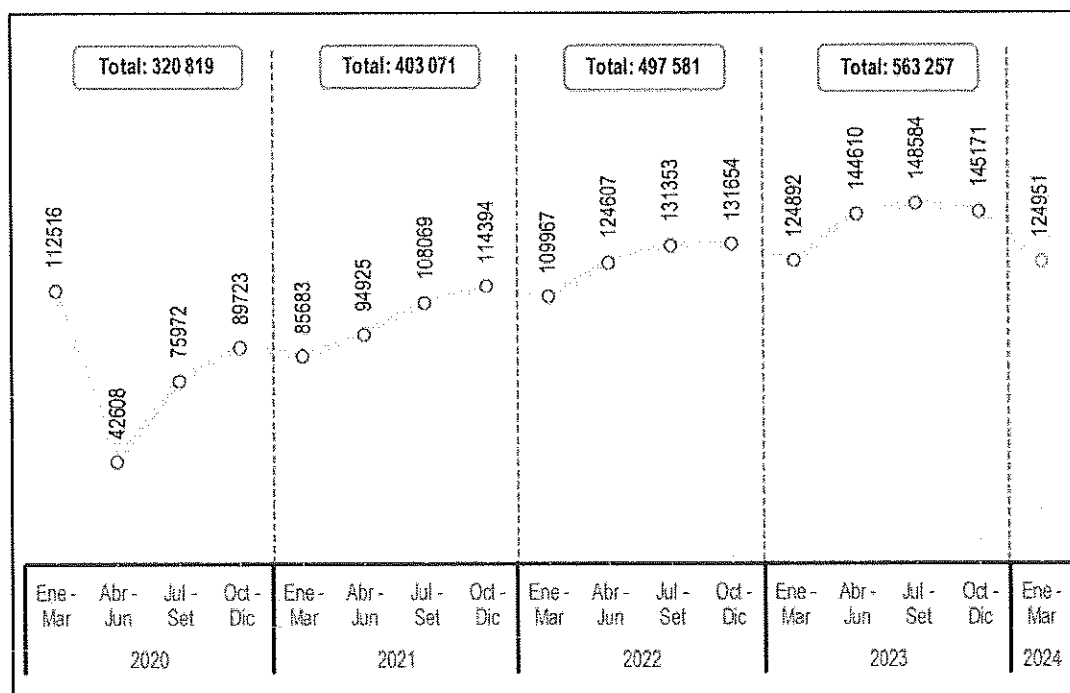
Según el INEI, a nivel nacional, las denuncias por comisión de delitos registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, ha venido incrementándose sostenidamente desde el año 2021, alcanzando 124 951 denuncias entre los meses de enero-marzo del año 2024, siendo mayor en 59 denuncias respecto al mismo periodo 2023 y en 14 984 (13,6%) frente a similar trimestre enero-marzo 2022¹.

No cabe duda, que las estadísticas de la criminalidad revelan que el país mantiene como una problemática importante la inseguridad ciudadana, la cual afecta el derecho que todo individuo tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad.

Por ello, es importante analizar los diferentes aspectos circundantes de la delincuencia y criminalidad, con la finalidad de conocer la incidencia, características y las zonas geográficas donde se genera esta situación de violencia.

¹ Informe Técnico N° 02-2024, Instituto Nacional de Estadística – INEI, estadísticas de criminalidad, inseguridad ciudadana y violencia.

GRÁFICO N° 1 Perú: Denuncias por comisión de delitos **Trimestral: 2020 - 2023 y Enero - Marzo 2024**



Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Las denuncias registradas con mayor frecuencia en el periodo enero-marzo 2024 fueron contra el patrimonio (89 792), representó el 71,9% del total, seguido de aquellas contra la seguridad pública (14 878), contra la libertad (9 042) y contra la vida, el cuerpo y la salud (4 508).

Según variación porcentual, en comparación con similar periodo 2023, se observó mayor incremento porcentual en delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios (126,7%), contra los derechos intelectuales (117,9%), y contra la humanidad (106,9%). Por el contrario, mayor disminución se registró en delitos contra la voluntad popular (61,2%).

GRAFICO N° 2 Perú: Denuncias por comisión de delitos, según delito genérico

Delito genérico	Ene - Mar 2023		Ene - Mar 2024		Variación	
	Total	%	Total	%	Absoluta	Porcentual
Total	124 892	100,0	124 951	100,0	59	0,0
Contra el patrimonio	86 329	69,1	89 792	71,9	3 463	4,0
Contra la seguridad pública	14 132	11,3	14 878	11,9	746	5,3
Contra la vida, el cuerpo y la salud	10 383	8,3	4 508	3,6	-5 875	-56,6
Contra la libertad	7 826	6,3	9 042	7,2	1 216	15,5
Contra la administración pública	3 079	2,5	3 533	2,8	454	14,7
Contra la fe pública	1 222	1,0	1 085	0,9	-137	-11,2
Contra la familia	1 073	0,8	1 199	1,0	126	11,7
Contra la voluntad popular	85	0,1	33	0,0	-52	-61,2
Delitos ambientales	104	0,1	124	0,1	20	19,2
Contra el orden financiero y monetario	104	0,1	117	0,1	13	12,5
Contra los derechos intelectuales	67	0,1	146	0,1	79	117,9
Delitos tributarios	64	0,1	118	0,1	54	84,4
Contra la tranquilidad pública	254	0,2	125	0,1	-129	-50,8
Contra la humanidad	58	0,0	120	0,1	62	106,9
Contra el honor	57	0,0	67	0,1	10	17,5
Contra la confianza y la buena fe en los negocios	15	0,0	34	0,0	19	126,7
Contra el patrimonio cultural	17	0,0	19	0,0	2	11,8
Contra el orden económico	17	0,0	7	0,0	-10	-58,8
Contra los poderes del estado y el orden constitucional	1	0,0	2	0,0	1	100,0
Contra el estado y la defensa nacional	5	0,0	2	0,0	-3	-60,0

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

La Defensoría del Pueblo², ha señalado que el problema de la inseguridad ciudadana debe comprender un tratamiento especial por parte del Poder Ejecutivo, toda vez que ante su incremento afecta una serie de derechos fundamentales de los ciudadanos. En razón a ello, considera que debe ser prioridad en la agenda del Estado las acciones necesarias para garantizar el resguardo, protección y auxilio oportuno a la población, puesto que corresponde el ejercicio de su rol para regular, fiscalizar y enfrentar la problemática con un enfoque transversal, con la finalidad de fortalecer la vigilancia de las obligaciones y compromisos de las autoridades, así como para

² Informe-Defensoría del Pueblo. Defensoría del Pueblo: es necesario evaluar funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad ciudadana ante aumento de delincuencia. <https://defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-es-necesario-evaluar-funcionamiento-del-sistema-nacional-de-seguridad-ciudadana-ante-aumento-de-delincuencia/>

apoyar en acciones de carácter preventivo, sin que se le traslade responsabilidades que son propias de los operadores estatales.

Asimismo, resulta evidente para todos los peruanos, la problemática que nos afecta día a día, de manera directa o indirectamente, lo que se refleja no solo en las estadísticas sino también, en las noticias que reportan los diferentes medios de comunicación, siendo que, el Diario El Comercio, en su artículo periodístico, ha señalado que conforme a un estudio realizado por Centro Wiñay y Datum, se tendría que alrededor del 59% de empresarios considera que una de las principales tareas en la agenda política debe ser combatir el crimen y la inseguridad ciudadana, y el 42% combatir las economías ilegales.

Recientemente, se han registrado múltiples denuncias por parte de los pequeños emprendedores que se ven amenazados por la inseguridad ciudadana que les exige el pago de cupos, así lo ha recogido el medio periodístico, señalando que criminalidad genera efectos adversos en los negocios y sobrecostos de entre 5% y 10%, que impactan en su continuidad. Empresarios cuentan que muchos deben incluir el pago de cupos en sus presupuestos y se teme retroceso en su recuperación económica.

De acuerdo al informe de percepción de inseguridad ciudadana, elaborado por el INEI, durante el primer semestre de este año, esta ha aumentado de 82,6% a 86,1% a nivel país, cuatro puntos porcentuales más frente al mismo período del año pasado.

Una cifra que en Lima Metropolitana alcanzó el 89,9%, mientras que en el Callao llega al 88,5%. Por supuesto, no es solo una percepción. En lo que va del año, la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) ha recibido un total de 11.528 denuncias por el delito de extorsión. Algunas de las modalidades más comunes empleadas por los delincuentes están el 'escopetazo', chalequeo, cobro de cupos y el 'gota a gota'.

En base a cifras reportadas por la Asociación de bodegueros del Perú, entre enero y julio se han reportado 9.823 actos delincuenciales contra ellas en la capital. El 42,39% corresponde a cobro de cupos, el 29,45% a gota a gota, un 27,8% a extorsiones y el resto a asaltos.

Por las consideraciones se evidencia la necesidad de implementar acciones inmediatas que permitan afrontar el incremento de la inseguridad ciudadana, y brindar el marco legal correspondiente que permite reforzar las sanciones y fortalecer nuestro sistema de justicia.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma es congruente con el marco normativo nacional, y tiene como objetivo principal brindar el marco normativo que permita fortalecer las sanciones contra los delitos graves que ponen en riesgo la vida, salud e integridad de la población, además de brindar la protección a sus derechos fundamentales.

La iniciativa legislativa busca modificar el artículo 200 del Decreto Legislativo 635, Código Penal con la finalidad de incrementar las sanciones por el delito de extorsión que afecta gravemente a la población. De igual manera, busca el artículo 2 del Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE LA PROPUESTA
Modificación del Artículo 200, del Decreto Legislativo 635, Código Penal Artículo 200.- Extorsión El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los	Modificación del Artículo 200, del Decreto Legislativo 635, Código Penal Artículo 200.- Extorsión El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los

medios para la perpetración del delito. El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.	medios para la perpetración del delito. El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
--	--

b) Participando dos o más personas; o, c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma. d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil. e) Simulando ser trabajador de construcción civil. f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior: a) Dura más de veinticuatro horas. b) Se emplea crueldad contra el rehén. c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.	b) Participando dos o más personas; o, c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma. d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil. e) Simulando ser trabajador de construcción civil. f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior: a) Dura más de veinticuatro horas. b) Se emplea crueldad contra el rehén. c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
--	--

d) El rehén adolece de enfermedad grave. e) Es cometido por dos o más personas. f) Se causa lesiones leves a la víctima. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos. La pena será de cadena perpetua cuando: a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. d) El agente se vale de menores de edad	d) El rehén adolece de enfermedad grave. e) Es cometido por dos o más personas. f) Se causa lesiones leves a la víctima. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos. La pena será de cadena perpetua cuando: a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. d) El agente se vale de menores de edad. <i>e) El agente proporcione, facilite, alquile o venda armas, municiones y grandas de guerra o explosivos para su empleo en la comisión del delito.</i> <i>f) El agente pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú, o cualquier asociación dotada de armas al servicio del Estado.</i> <i>g) Los cómplices o coautores del delito o que proporcionen información sobre personas y</i>
---	---

	<i>patrimonios, edificios públicos, privados y cualquier otro, que conduzcan a la elaboración de los planes delictivos para los integrantes de las bandas u organizaciones criminales para la comisión del delito.</i>
Modificación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio Artículo 2.- Descripción típica del delito. El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.	Modificación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio Artículo 2.- Descripción típica del delito. El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

	<i>La pena será privativa de libertad no menor a veinte años ni mayor a treinta años y con trescientos sesenta y cinco días-multa cuando el que integra o es cómplice de una organización criminal o banda criminal porta o utiliza armas de fuego de cualquier tipo, armas de guerra, granadas y/o explosivos, para perpetrar robo, secuestro, extorsión u otro delito contra la vida, el cuerpo, la salud; generando estado de zozobra en la población o en un sector de ella con la finalidad de obtener ventaja o beneficio económico, prevalencia o hegemonía en la actividad criminal.</i>
--	--

IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

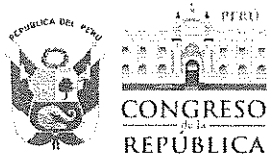
La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con el objetivo N° 01; Democracia y Estado de Derecho, así como con la Política Nacional de Estado 07: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Asimismo, respecto a la agenda legislativa guarda relación con el objetivo 18° respecto a la seguridad ciudadana y cambios al código penal, y el objetivo 21° medidas para reducir la delictividad.

V. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga gasto adicional al erario nacional, busca establecer el marco normativo necesario para los sectores competentes del Poder Ejecutivo, con una participación conjunta y articulada del Poder Judicial y el Poder Legislativo, y que será financiado con el presupuesto institucional de los sectores para su cumplimiento.

La presente propuesta normativa busca generar la atención de la problemática de la inseguridad ciudadana. El impacto político de la norma es positivo por cuanto no solo disminuye la percepción de inseguridad, sino que también



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

mejora la percepción de la ciudadanía frente a las instituciones públicas lo cual implica un involucramiento de las entidades, actores políticos y la sociedad civil en las acciones que pretende entablar el gobierno. Siendo así, el impacto de la propuesta legislativa prevé el aumento de bienestar social sobre el costo de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo, octubre 2024.